



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **092**

PROYECTO DE LEY: **079**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 29 DE 2005, QUE REORGANIZA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. LUIS EDUARDO QUIROS, ZULAY RODRÍGUEZ, IVÁN PICOTA Y MIGUEL SALAS.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

2. Sept 2014
6:05 pm

Panamá, 2 de septiembre de 2014.

Honorable Diputado
Adolfo T. Valderrama R.
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que nos confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en nuestra condición de Diputados de la República, nos permitimos presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca lograr una integración igualitaria y de reconocimiento de los ciudadanos y residentes panameños de origen o ascendencia china, conocidos también como chinos-panameños, quienes arribaron a nuestro Istmo hace ya 160 años y han contribuido a través del tiempo con el desarrollo de nuestra economía e influido en nuestra cultura.

Los primeros chinos que llegaron a nuestro país vinieron desde Canadá y Jamaica para trabajar en el Ferrocarril de Panamá. El 30 de marzo 1854 se registra la llegada de los primeros 705 chinos a Panamá y ya en 1911, se menciona que en el país ya vivían 2,000 chinos. Para el año 1920, la cantidad de habitantes provenientes del oriente era de 15,886 personas.

A inicios del siglo XX jugaron un papel importante en la economía, fueron propietarios de más de 600 tiendas de venta al detal y tal era su aporte que se decía que el país entero dependía de las provisiones de las tiendas.

La mayor comunidad china en Centro América se encuentra en la República de Panamá, la cual se estima que en el año 2003 ascendió a la cifra de 200,000 habitantes y está representada por 35 diferentes organizaciones de la etnia.

Actualmente, se calcula que el 6% de la población panameña es china, lo que representa más de 200,000 personas, sin contar a los más de 1 millón de panameños que tienen algún antepasado chino, lo que hace imposible saber cuántos panameños son descendientes de chinos.

Se calcula que casi un tercio de la población tiene aunque sea un poco de sangre oriental, es decir que posiblemente un 35% de la población puede encontrar sus orígenes chinos. En los censos actuales ya no se cataloga al individuo por el color de su raza y es por eso que no tienen datos de cuantos ciudadanos son de origen chino, es la explicación que aparece en el libro del escritor Juan Tam, "Huella chinas en Panamá, 150 años de presencia".

Esto significa que la población china en Panamá supera a la suma de los habitantes de las provincias de Herrera (89,592) y Los Santos (109,955). Hay más chinos en Panamá que los habitantes de las comarcas indígenas de la Kuna Yala (33,109), Embera Wounan (10,000) y

Ngabe Buglé (156,747). Los chinos también superan en un 39% a quienes viven en Bocas del Toro (125,461) y a la población del Darién (48,378).

A pesar de todas las dificultades, entre ellas principalmente las barreras culturales, con su incansable trabajo y sacrificio han logrado integrarse plenamente al desarrollo político, económico y social de Panamá.


Desde su llegada, el intercambio cultural entre chinos y panameños ha sido constante, ambas culturas nos hemos adaptado a los gustos, tradiciones y costumbres del otro.

No podemos permitir que su riqueza cultural y aportes sean olvidados progresivamente, es por ello que debemos preservar la historia y cultura que hoy forma parte de nuestra idiosincrasia.

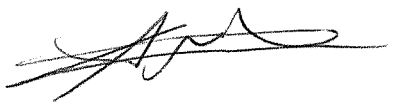
La Ley 15 de 2004 declara el 30 de marzo de cada año, Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia China Nacional, a fin de resaltar los valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país.


Para lograr la total inclusión, promoción y fortalecimiento de esta etnia que consta en Panamá de más de doscientos mil miembros, presentamos este anteproyecto de Ley que crea el Consejo Nacional de la Etnia China, el cual promoverá y protegerá el desarrollo de su cultura, familias y comunidades, velará por su inserción en el país reconociendo así su permanencia e influencia desde tiempos pre independentistas.

Honorables colegas, espero que la presente iniciativa cuente con su beneplácito para que llegue a ser Ley de la República.


H.D. LUIS EDUARDO QUIROS
Diputado de la República
Circuito 8-8


H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Diputada de la República
Circuito 8-6


H.D. IVAN PICOTA
Diputado de la República
Circuito 8-7


H.D. MIGUEL SALAS
Diputado de la República
Circuito 3-1

ANTEPROYECTO DE LEY No.
(De de de 2014)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005,
que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Fecha	2. Sept 2014
Procedencia	
Hora	6:05 pm
Aprobación	
A votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 29 de 2005 queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 12-A a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-A. Se crea el Consejo Nacional de la Etnia China, como organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia china.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 12-B a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-B. El Consejo Nacional de la Etnia China estará conformado por:

1. El ministro de Desarrollo Social o el que él designe, quien lo presidirá.
2. El ministro de Educación o quien él designe.
3. El director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe.
4. Seis representantes de la etnia china designados por el presidente de la República.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 12-C a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-C. El secretario del Consejo Nacional de la Etnia China será elegido por sus directivos, de entre los seis representantes de la etnia china del Consejo.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará las atribuciones y funciones del Consejo Nacional de la Etnia China y las del secretario de este Consejo.

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 2 y adiciona los artículos 12-A, 12-B y 12-C a la Ley 29 de 1 agosto de 2005.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, 2 de septiembre de 2014, por los Honorables Diputados Luis Eduardo Quirós, Zulay Rodríguez Lu, Iván Picota y Miguel Salas.



H.D. LUIS EDUARDO QUIROS
Diputado de la República
Circuito 8-8



H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Diputada de la República
Circuito 8-6



H.D. IVAN PICOTA
Diputado de la República
Circuito 8-7



H.D. MIGUEL SALAS
Diputado de la República
Circuito 3-1



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. Crispiano Adames Navarro
Presidente

Teléfono: 512-8073, 512-8102
ext. 8073 / 8034

Panamá, 23 de septiembre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

25-Sept 2014
12:06 M.D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prohiado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 23 de septiembre de 2014 en el salón azul, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005 que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 92**, originalmente presentado por los H.H.D.D. Luis Eduardo Quirós, Zulay Rodríguez Lu, Ivan Picota y Miguel Salas.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá

Palacio Justo Arosemena

25. Sep. 2011
12:06

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca lograr una integración igualitaria y de reconocimiento de los ciudadanos y residentes panameños de origen o ascendencia china, conocidos también como chinos-panameños, quienes arribaron a nuestro Istmo hace ya 160 años y han contribuido a través del tiempo con el desarrollo de nuestra economía e influido en nuestra cultura.

Los primeros chinos que llegaron a nuestro país vinieron desde Canadá y Jamaica para trabajar en el Ferrocarril de Panamá. El 30 de marzo 1854 se registra la llegada de los primeros 705 chinos a Panamá y ya en 1911, se menciona que en el país ya vivían 2,000 chinos. Para el año 1920, la cantidad de habitantes provenientes del oriente era de 15,886 personas.

A inicios del siglo XX jugaron un papel importante en la economía, fueron propietarios de más de 600 tiendas de venta al detal y tal era su aporte que se decía que el país entero dependía de las provisiones de las tiendas.

La mayor comunidad china en Centro América se encuentra en la República de Panamá, la cual se estima que en el año 2003 ascendió a la cifra de 200,000 habitantes y está representada por 35 diferentes organizaciones de la etnia.

Actualmente, se calcula que el 6% de la población panameña es china, lo que representa más de 200,000 personas, sin contar a los más de 1 millón de panameños que tienen algún antepasado chino, lo que hace imposible saber cuántos panameños son descendientes de chinos.

Se calcula que casi un tercio de la población tiene aunque sea un poco de sangre oriental, es decir que posiblemente un 35% de la población puede encontrar sus orígenes chinos. En los censos actuales ya no se cataloga al individuo por el color de su raza y es por eso que no tienen datos de cuantos ciudadanos son de origen chino, es la explicación que aparece en el libro del escritor Juan Tam, "Huella chinas en Panamá, 150 años de presencia".

Esto significa que la población china en Panamá supera a la suma de los habitantes de las provincias de Herrera (89,592) y Los Santos (109,955). Hay más chinos en Panamá que los habitantes de las comarcas indígenas de la Kuna Yala (33,109), Embera Wounan (10,000) y Ngabe Buglé (156,747). Los chinos también superan en un 39% a quienes viven en Bocas del Toro (125,461) y a la población del Darién (48,378).

A pesar de todas las dificultades, entre ellas principalmente las barreras culturales, con su incansable trabajo y sacrificio han logrado integrarse plenamente al desarrollo político, económico y social de Panamá.

Desde su llegada, el intercambio cultural entre chinos y panameños ha sido constante, ambas culturas nos hemos adaptado a los gustos, tradiciones y costumbres del otro.

No podemos permitir que su riqueza cultural y aportes sean olvidados progresivamente, es por ello que debemos preservar la historia y cultura que hoy forma parte de nuestra

idiosincrasia.

La Ley 15 de 2004 declara el 30 de marzo de cada año, Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia China Nacional, a fin de resaltar los valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país.

Para lograr la total inclusión, promoción y fortalecimiento de esta etnia que consta en Panamá de más de doscientos mil miembros, presentamos este proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de la Etnia China, el cual promoverá y protegerá el desarrollo de su cultura, familias y comunidades, velará por su inserción en el país reconociendo así su permanencia e influencia desde tiempos pre independentistas.

Honorables colegas, espero que la presente iniciativa cuente con su beneplácito para que llegue a ser Ley de la República.

PROYECTO DE LEY No.
(De de de 2014)

25. Jul. 2014
12:06 PM

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005 que reorganiza el Ministerio de
Desarrollo Social**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 29 de 2005 queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 12-A a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-A. Se crea el Consejo Nacional de la Etnia China, como organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia china.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 12-B a la Ley 29 de 2005, así: }

Artículo 12-B. El Consejo Nacional de la Etnia China estará conformado por:

1. El ministro de Desarrollo Social o el que él designe, quien lo presidirá.
2. El ministro de Educación o quien él designe.
3. El director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe.
4. Seis representantes de la etnia china designados por el presidente de la República.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 12-C a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-C El secretario del Consejo Nacional de la Etnia China será elegido por sus directivos, de entre los seis representantes de la etnia china del Consejo.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará las atribuciones y funciones del Consejo Nacional de la Etnia China y las del secretario de este Consejo.

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 2 y adiciona los artículos 12-A, 12-B Y 12-C a la Ley 29 de 1 agosto de 2005.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

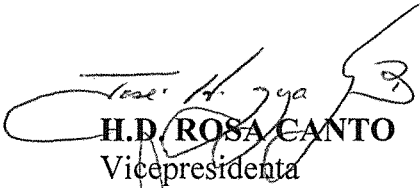
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2014.

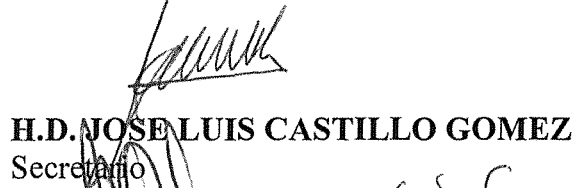
POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL



H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente



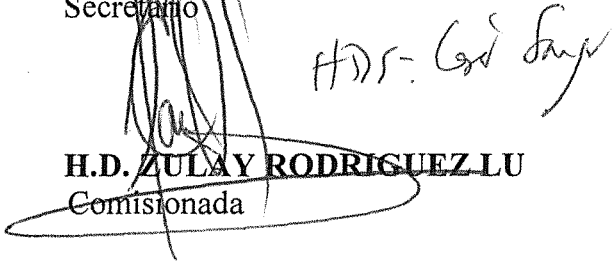
H.D. ROSA CANTO
Vicepresidenta



H.D. JOSE LUIS CASTILLO GOMEZ
Secretario

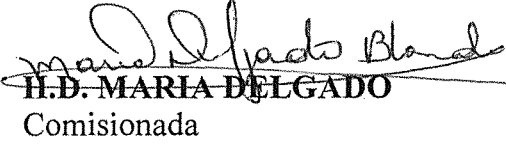


H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Comisionado

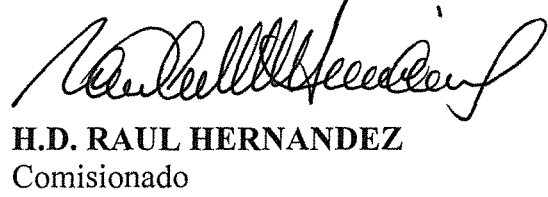


H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU
Comisionada

H.D. DANA CASTAÑEDA
Comisionada



H.D. MARIA DELGADO
Comisionada



H.D. RAUL HERNANDEZ
Comisionado

H.D. RUBEN FRIAS
Comisionado



INFORME DE PRIMER DEBATE

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 79, “**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social**”.

Panamá, 30 de septiembre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 79, “**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social**”, aprobado en Primer Debate en su sesión del 30 de septiembre de 2014, conforme a los trámites correspondientes, lo cual hace en los términos que expresa a continuación:

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
Presentación 2/oct. 2014
Hora 12:30 pm
A Debate _____
A Motivación _____
Aprobada _____

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 79, fue distinguido originalmente como Anteproyecto de Ley No.92, presentado por los HD. Zulay Rodriguez, Luis Quiroz, Ivan Picota y Miguel Salas al pleno de esta augusta Cámara, el 02 de septiembre de 2014, en ejercicio de la iniciativa legislativa que le otorga el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Tiene como objetivo, el presente Proyecto de Ley, incluir al sector de la población integrado por las personas de ascendencia china (etnia china), y han contribuido a través del tiempo con el desarrollo de nuestra economía e influido en nuestra cultura, dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), en su carácter de ente rector de las políticas nacionales de los grupos de atención prioritaria.

Además, plantea la creación del Consejo Nacional de la Etnia China como ente consultivo-asesor, integrado por el ministro de Desarrollo Social; el ministro de Educación; el director del Instituto Nacional de Cultura, o quien ellos designen y seis representantes de la etnia china designados por el presidente de la República.

III. PRIMER DEBATE

Siendo las 9:30 de la mañana del martes 30 de septiembre de 2014, la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, se reunió, según calendario y temática previamente programada, para discutir en Primer Debate el Proyecto de Ley No.79, “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social”.

Se registró la asistencia de los HD. Crispiano Adames, Rosa Canto, María del C. Delgado, José Antonio Domínguez y Zulay Rodríguez y los HDS. José

González, César Sanjur; además se contó con la presencia la HD Ana Matilde Gómez, en calidad de invitada.

Durante el fructífero debate de ideas al respecto, la H.D. Zulay Rodríguez Lu una de las proponentes explico y sustento las bondades de la iniciativa y manifestó que el documento en discusión es de pleno conocimiento del Ministro de Desarrollo Social, Sr. Alcibiades Vásquez, quien le brindará el apoyo correspondiente, recibiendo el respaldo unánime de los comisionados presentes.

IV. MODIFICACIONES

Resaltando el objetivo claro, conciso y definido de esta iniciativa legislativa, y reiterando el beneplácito del regente del ente rector que se intenta afectar (MIDES), el Proyecto de Ley 79, no sufrió modificaciones durante su primer debate.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social:

RESUELVE

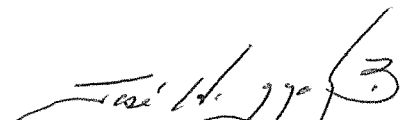
1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No.79, "Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social".
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional le de Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 79.

POR LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y

DESARROLLO SOCIAL




H.D. Crispiano Adames Navarro
Presidente




H.D. Rosa Canto
Wicepresidenta

H.D. José Luis Castillo
Secretario




H.D. José Antonio Domínguez
Comisionado



H.D. Zulay Rodríguez Lu
Comisionada

H.D. Dana Castañeda
Comisionada

H.D. María Delgado
Comisionada



H.D. Raúl Hernández
Comisionado

H.D. Rubén Frías
Comisionado

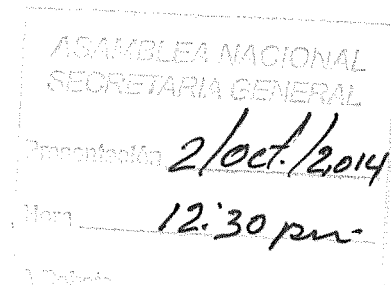
PROYECTO DE LEY No.

(De de de 2014)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005, que reorganiza el Ministerio de
Desarrollo Social**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:



Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 29 de 2005 queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 12-A a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-A. Se crea el Consejo Nacional de la Etnia China, como organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia china.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 12-B a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-B. El Consejo Nacional de la Etnia China estará conformado por:

1. El ministro de Desarrollo Social o el que él designe, quien lo presidirá.
2. El ministro de Educación o quien él designe.
3. El director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe.
4. Seis representantes de la etnia china designados por el presidente de la República.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 12-C a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-C El secretario del Consejo Nacional de la Etnia China será elegido por sus directivos, de entre los seis representantes de la etnia china del Consejo.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará las atribuciones y funciones del Consejo Nacional de la Etnia China y las del secretario de este Consejo.

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 2 y adiciona los artículos 12-A, 12-B y 12-C a la Ley 29 de 1 agosto de 2005.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2014.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

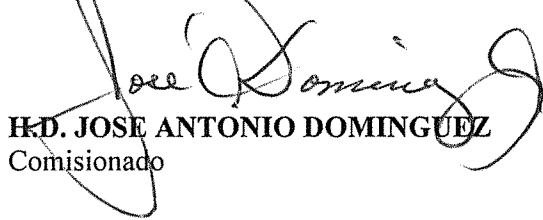


H.D. CRISTIANO ADAMES NAVARRO
Presidente



H.D. ROSA CANTO
Vicepresidenta

H.D. JOSE LUIS CASTILLO GÓMEZ
Secretario



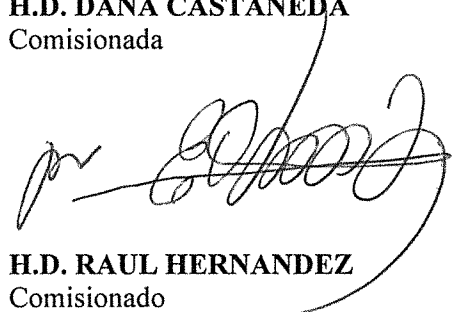
H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Comisionado



H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU
Comisionada

H.D. DANA CASTAÑEDA
Comisionada

H.D. MARIA DELGADO
Comisionada



H.D. RAUL HERNANDEZ
Comisionado

H.D. RUBEN FRIAS
Comisionado

LEY

De de de 2014

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 29 de 2005,
que reorganiza el Ministerio de Desarrollo Social**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 29 de 2005 queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Desarrollo Social será el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos étnicos representativos, dentro del contexto de la familia y la comunidad.

Sus funciones como ente rector incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 12-A a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-A. Se crea el Consejo Nacional de la Etnia China, como organismo consultivo y asesor para la promoción y desarrollo de los mecanismos de reconocimiento e integración igualitaria de la etnia china.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 12-B a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-B. El Consejo Nacional de la Etnia China estará conformado por:

1. El ministro de Desarrollo Social o el que él designe, quien lo presidirá.
2. El ministro de Educación o quien él designe.
3. El director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe.
4. Seis representantes de la etnia china designados por el presidente de la República.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 12-C a la Ley 29 de 2005, así:

Artículo 12-C. El secretario del Consejo Nacional de la Etnia China será elegido por sus directivos, de entre los seis representantes de la etnia china del Consejo.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará las atribuciones y funciones del Consejo Nacional de la Etnia China y las del secretario de este Consejo.

Artículo 6. La presente Ley modifica el artículo 2 y adiciona los artículos 12-A, 12-B y 12-C a la Ley 29 de 1 agosto de 2005.



Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

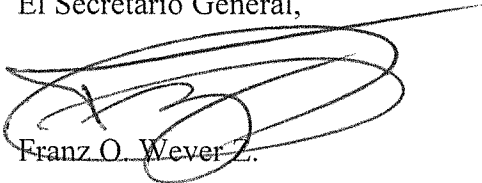
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 79 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,


Adolfo I. Valderrama R.

El Secretario General,


Franz O. Wever L.

